

Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 749 - MDMM.

Mariano Melgar, **27 OCT 2023**

**El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **23 de octubre de 2023**, bajo la Presidencia del señor alcalde **Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas**, trató: El Dictamen Legal N° 477-2023-GAJ/MDMM de fecha 20 de octubre de 2023: Proyecto de Ordenanza que regula el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

### **VISTO:**

El Memorándum N° 416-2023-GM-MDMM de la Gerencia Municipal de fecha 26.09.2023, Informe N° 100-2023-MDMM-GM-GCTyDEL de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de fecha 02.10.2023, Proveído N° 3134-2023 de la Gerencia Municipal de fecha 11.10.2023, Dictamen Legal N° 477-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20.10.2023, Hoja de Coordinación N°061-2023-MDMM-GM-GCTyDEL de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de fecha 26.10.2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según lo establece el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, el Artículo 39° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la citada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el Artículo 83, numeral 3, 3.1, 3.2 de la Ley 27972, respecto al **ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, establece dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial". **POR TAL RAZON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN USO PLENO DE SUS FACULTADES TIENE COMPETENCIA INDISCUTIBLE AL RESPECTO.**

Que de la revisión efectuada se concluye que este proyecto de Ordenanza que regula el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR" ha sido formulado conforme a la realidad fáctica de la Jurisdicción y se han observado las disposiciones legales y reglamentarias propias del documento proyectado.

Que, mediante Memorándum N° 416-2023-GM-MDMM de fecha 27 de setiembre de 2023 de la Gerencia Municipal, solicita el estado de propuesta de comercio ambulatorio.

Que, mediante el Informe N° 100-2023-MDMM-GM-GCTyDEL de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de fecha 02 de octubre de 2023, se remite el proyecto de ordenanza de "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR".

Que, mediante proveído N° 3134-2023 de la Gerencia Municipal de fecha 11 de octubre de 2023, solicita opinión legal respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el "Reglamento para el funcionamiento de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos del distrito de Mariano Melgar".



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

Que, mediante Dictamen Legal N° 477-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de octubre de 2023 opina que dicho proyecto, ha sido formulado conforme a la realidad fáctica de la jurisdicción y se han observado las disposiciones legales y reglamentarias propias del documento proyectado.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°061-2023-MDMM-GM-GCTyDEL de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de fecha 26 de octubre de 2023, remite en el término de la distancia el reglamento, habiendo corregido las observaciones realizadas en Sesión de Concejo.

Que, conforme al Artículo 42° de la Ley de Municipalidades de ser necesario y darse el caso, se establecerá normas reglamentarias y de aplicación mediante Decreto de Alcaldía.

Por los fundamentos expuestos, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2023, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y aprobación del acta, ha dado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL  
AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO  
MELGAR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, "EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, a la División de Comercialización a la División de Gestión de Riesgo y Desastres, a la División de Fiscalización y demás áreas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO.** - DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abag Noelia Huatúco Cabrera  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas  
ALCALDE



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

##### Artículo 1.-OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Mariano Melgar, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

##### Artículo 2.- ÁMBITO Y BASE LEGAL

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el **artículo 154**, de la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar.

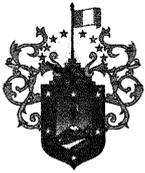
##### BASE LEGAL:

- > Constitución Política del Perú
- > Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- > Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General".
- > Ley N° 30831, "Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman".
- > - Decreto Supremo N° 005-91-TR, "Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio".
- > Resolución Ministerial N° 002-91-TR, publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- > Ley N° 27475 y su modificatoria, "Ley que regula la actividad de lustradores de calzados".
- > Ley N° 10674, "Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Biletos de Lotería".
- > Ley N° 30198 y sus modificatoria, "Ley que reconoce la preparación y expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la vía pública como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo".
- > Ley N° 26842, "Ley General de Salud".
- > Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente".
- > Resolución Ministerial N° 0014-92-SA/DM, "Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública"
- > Ley N° 29973 y sus modificatorias, "Ley General de las Personas con Discapacidad".
- > Ley N° 30884, "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables".

##### Artículo 3.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

- a) **Comercio ambulatorio:** Es aquella actividad económica temporal de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza y carecen de vínculo laboral con sus proveedores además de ser única fuente de ingreso.
- b) **Comerciante ambulante autorizado:** Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada
- c) **Giro:** Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal, mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
- d) **Módulo:** Bien mueble rodante no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial en el espacio público, donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características reglamentarias y propias para cada giro, de acuerdo a los lineamientos o especificaciones establecidas por la autoridad municipal ubicadas en zonas determinadas acorde con el mobiliario urbano.
- e) **Autoridad administrativa:** Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a través de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico y la División de Comercialización, como la autoridad administrativa competente.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

- f) **Espacios Públicos:** Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas regladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulante autorizado.
- g) **Autorización municipal temporal:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulante de giros autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.
- h) **Calidad del servicio:** Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene.
- i) **Zona Rígida:** Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulante por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias. No se autoriza el desarrollo de comercio ambulante.
- j) **Zona Regulada:** Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulante conforme a lo establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- k) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
- l) **Retención:** Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria naturales y/o culturales impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/ o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- m) **Decomiso:** Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
- n) **Detención:** Paralización breve del módulo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con respectiva circulación.
- o) **Limpieza:** Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.
- p) **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM):** Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen y/o elaboren en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción, distribución, manifestación y contacto antihigiénico.
- q) **Manipulador de alimentos:** Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que realiza en el módulo.
- r) **Protección del alimento:** Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- s) **Procedencia Formal del Producto:** Acreditación a través del registro sanitario y/ u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- t) **Uniforme:** Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado por la Municipalidad.
- u) **Utensilios descartables:** Envases desechables de un solo uso.
- v) **Alimento:** Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
- w) **Desechos:** Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
- x) **Alimento inocuo:** Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
- y) **Ayudante:** Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
- z) **Asistente Temporal:** Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 15 de la presente ordenanza.
- aa) **Comerciante ambulante regulado:** Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.
- bb) **Mobiliario Urbano:** Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

- cc) **Padrón municipal:** Registro administrativo donde consta n los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación mantenimiento, revisión y custodia corresponden a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en merito a un dispositivo legal de igual jerarquía.
- dd) **Parque:** Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- ee) **Ubicación:** Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
- ff) **Representante del comerciante:** Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizad, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.
- gg) **Residuos Sólidos:** Cualquier objeto, material, sustancio o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
- hh) **Segregación:** proceso de separación de los residuos, que permite calificarlos para su posible reutilización

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4.- ATRIBUCIONES O FACULTADES

Son atribuciones de la autoridad municipal, en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito, las siguientes:

- a) Hacer cumplir la Ordenanza.
- b) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido en la presente Ordenanza.
- c) Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
- d) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- e) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio por motivo de seguridad y/ o salubridad, entre otros.
- f) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- g) Coadyuvar en las labores de fiscalización para que el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito de conformidad con la presente ordenanza.
- h) Promover e impulsar labores de promoción y capacitaciones sobre aspectos relacionados e higiene y salubridad y desarrollo de capacidades de los comerciantes, asesoría técnica financiera para la capitalización para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competente, de manera coordinada y conjunta.
- i) Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N°27444 y en la presente Ordenanza.
- j) Resolver recursos impugnatorios relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- k) Administra r el Padrón de Comerciantes ambulatorios Regulados.

Asimismo, se precisa que, constituyen tipos de comercio ambulatorio en los espacios públicos los siguientes:

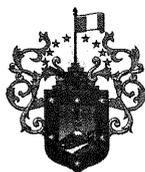
- a) **Modularizado**, esto es, aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, puede ser movable o estacionario y reúne las características establecidas por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar para la ubicación determinada por ésta.
- b) **Personalizado**, es aquel que se desarrolla de modo personal de manera itinerante, en vehículos no motorizados, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.
- c) **Motorizado Móvil**, aquel que se desplaza vendiendo frutas, verduras u otros, debiendo de ser el caso, pagar su derecho a perifoneo.
- d) **Motorizado estacionario**, aquel que vende sus productos desde su establecimiento rodante en los lugares y horas autorizadas.

## CAPITULO III

### LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5.- DE LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los giros y horarios correspondientes, para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Mariano Melgar, son los siguientes:



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

NOMEN CLATURA	GIRO	HORARIOS
001	<b>VENTAS</b>	
	DESAYUNOS	05:00 a 10:00 horas
	PAN	05:00 a 10:00 horas
	EMOLIENTE, MATE	05:00 a 10:00 o de 16:00 a 22:00 horas
	REFRESCOS, CHICHA, JUGOS	05:00 a 16:00 horas
	MAZAMORRAS, PICARONES, CHURROS, BOCADITOS, GELATINAS, POSTRES	16:00 a 22:00 horas
	COMIDA, GEVICHE	10:00 a 16:00 horas
	CAPARINAS, ANTICUCHOS, SALCHLPAPAS	16:00 a 22:00 horas
	CHICHARRON DE CHANCHO, CHICHARRON DE CARNE, MOTE CHUÑO, PAPAS FRJITAS, HABAS, CHOCLO CON QUESO, SANDIWCHS	10:00 a 16:00 horas
	HELADOS, RASPADILLAS, CREMOLADAS	07:00 a 19:00 horas
	JOYAS Y OTROS ARTICULOS EN GENERAL	07:00 a 19:00 horas
	ROPA	08:00 a 18:00 horas
	GOLOSINAS, CHOCOLATERIA, POP CORN	06:00 a 19:00 horas
	VERDURAS, FRUTAS	05:00 a 17:00 horas
	VENTA DE ALFA LFA	05:00 a 10:00 horas
	ARTI CULOS DE FERRETERIA	08:00 a 18:00 horas
002	<b>INTINERANTES</b>	
	CAMINANTES DE GIROS DIVERSOS	05:00 a 22:00 horas
003	<b>SERVICIOS</b>	
	LUSTRADORES DE CALZADO	06:00 a 18:00 horas
	CERRAJERIA, DUPLICADO DE LLAVES	06:00 a 18:00 horas
	REPARACIONES DE RELOJES	08:00 a 18:00 horas
004	<b>VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO</b>	
	DIARIOS Y REVISTAS, LIBROS Y LOTERÍAS	05:00 a 20:00 horas
	ARTESANÍAS, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, PILAS Y RELOJES	05:00 a 20:00 horas

#### CAPITULO IV

#### COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

##### Artículo 6.- DE LA COMPETENCIA

La Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones, certificados y/o autorizaciones que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. La Gerencia de Desarrollo Urbano, evaluará y determinará el uso de espacios públicos urbanos en la jurisdicción de Mariano Melgar; a tal efecto emitirá el respectivo informe, donde dé cuenta de la factibilidad del mismo, previa evaluación de la zonificación.

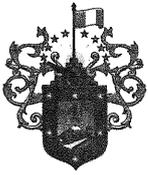
##### Artículo 7.- DE LA REVOCACIÓN.

Esta se dará por el órgano competente siempre y cuando incurran en las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

##### Artículo 8.- FISCALIZACIÓN

La División de Desarrollo Económico con el apoyo de la División de Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción. La Municipalidad ejercerá, de acuerdo a sus competencias, su facultad sancionadora y fiscalizadora.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## TITULO II

### LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

#### CAPITULO 1

#### DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

##### Artículo 9.- DE LA CONDICIÓN DE AMBULANTE REGULADO

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal de Comerciantes en Espacios Públicos le otorga la condición de comerciante ambulante regulado mas no le otorga la condición de comerciante autorizado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Para poder ingresar al Padrón Municipal de Comerciantes Regulados que desarrollen actividades comerciales en espacios públicos del distrito de Mariano Melgar, el interesado deberá cumplir con presentar:

- Solicitud de carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal y compromiso de desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de Mariano Melgar.
- Presentar declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en espacios públicos
- No haber sido sujeto de infracciones administrativas por el periodo de 2 años contados a partir de la presentación de la solicitud por desarrollar el comercio en espacios públicos sin autorización municipal.
- Certificado de Salud, que indique mediante análisis previos no tener ninguna enfermedad infectocontagiosa o que ponga en peligro la salubridad de los vecinos, el cual tendrá una vigencia de seis meses.

A fin que se verifique la veracidad de las declaraciones juradas referidas en el presente párrafo, la División de Desarrollo Económico o la que haga sus veces realizará las evaluaciones correspondientes y comunicará los resultados de las evaluaciones antes descritas al solicitante mediante un acto administrativo que reviste la forma de carta.

El plazo de evaluación para el ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulante Regulado será de treinta (30) días calendarios y tendrá duración dentro del año fiscal en que se apruebe su ingreso. El plazo de vigencia del padrón será anual, dentro del año nominal en que se apertura.

En caso, que la solicitud de Ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes Regulados en Espacios Públicos sea declarada procedente la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico le asignará al comerciante regulado un código.

##### Artículo 10.- DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulante autorizado en espacio público, serán exigibles lo siguiente:

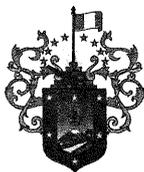
- Ser comerciante ambulante regulado.
- Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada, consignando:
  - Nombres y apellidos del solicitante.
  - Número del Documento Nacional de Identidad.
  - Domicilio, de preferencia ubicado en la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar, con un mínimo de antigüedad de dos años.
  - Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación, según corresponda.
  - Indicar el giro a desarrollar.
  - Características del módulo (material y dimensiones)
  - Adjuntar fotografía del módulo.
- Copia del DNI del solicitante
- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA
- Recibo de pago del mes (diez primeros días del mes)
- Copia de Carne de sanidad vigente y expedido por el Centro de Salud del distrito
- Dos (02) fotografías tamaño carne a color
- Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.

##### Artículo 11.- DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibida la ubicación de cualquier actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos, dentro de una zona rígida, vale decir de uso exclusivo de la Municipalidad por las condiciones y circunstancias donde se encuentra ubicado. Ninguna solicitud será admitida cuando se contravenga este artículo, por lo que se entenderá como una solicitud improcedente.

Si el solicitante en contravención con esta norma, ha ubicado su módulo ambulante dentro de una zona rígida, la Municipalidad tiene la facultad de retirar dicho módulo, y sancionar acorde al Cuadro de Infracciones y Sanciones, establecido en el Artículo 33°. Si el solicitante reincide en la conducta antes descrita se procederá con la incautación e instauración de la multa respectiva, sin perjuicio de la sanción complementaria, respectiva.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

**Artículo 12.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES.**

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para Usos Especiales Temporales se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde distrital, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito.
- b) Recibo de pago correspondiente.



**CAPITULO II**

**DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 13°.- CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en espacios públicos, debidamente regulados a través de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico; a tal efecto, la Municipalidad realizará una evaluación técnica, misma que estará a cargo de la División de Gestión de Riesgos (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo, seguridad) y legal; y de ser el caso, se realizará una evaluación socio económica y del cumplimiento de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente reglamento, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.



**CAPITULO III**

**DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 14°.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

La autorización municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previos informes favorable, dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo. Las autorizaciones se otorgarán por un período de seis (06) meses. Siendo una autorización temporal, deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Dicha autorización es única, personal e intransferible, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a propiedad, posesión o permanencia alguna sobre el espacio físico en el que se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios, pudiendo ser ubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento. La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa.

Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado; encargándose a la División de Fiscalización para que, de cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando, de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.



**Artículo 15.- PERMISO PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL**

En los casos debidamente comprobados de gravidez y/o enfermedad debidamente comprobada el comerciante ambulante autorizado podrá contar con un asistente temporal para cuyo efecto deberá presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, en el mismo indicará el nombre completo y DNI del asistente.

Los permisos por ausencia de los titulares de las autorizaciones deberán ser informados por escrito a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, con copia del documento que sustente su ausencia.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

En ningún caso, el plazo autorizado podrá exceder más de treinta (30) días del año y no más de quince (15) días consecutivos.



**Artículo 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

Una vez ingresada la solicitud, la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo económico, procederá a la evaluación previa verificación en el plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitado, según el giro a desarrollar.

Se efectuará la verificación correspondiente previo informe favorable de la División de Desarrollo Económico Local y del ser el caso de la División de Gestión de Riesgos, el resultado de la evaluación de las áreas indicadas, complementarán la evaluación previa. De ser favorable la evaluación la División de Desarrollo Económico, la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, procederá a extender la autorización municipal respectiva.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

En caso de no calificar la evaluación la Gerencia de Desarrollo Económico Local extenderá la comunicación respectiva al administrativo.

El plazo de evaluación para el procedimiento descrito en el párrafo precedente será la treinta (30) días calendarios.

#### CAPITULO IV

#### SOBRE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

##### Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante acto administrativo.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 60% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros serán reubicados.

##### Artículo 18.- DEL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesaran antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular, por incumplimiento de las normas de salubridad y medio ambiente, como las normas del presente reglamento.
- De oficio.
- Por fallecimiento del titular.

El titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Asimismo, el órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de diez (10) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la autoridad competente.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

##### Artículo 19.- DE LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La cancelación de la autorización municipal temporal de oficio, es la sanción no pecuniaria impuesta al comerciante ambulante, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción establecida, así como de las medidas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

También se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaraciones de zonas restringidas o cambios en la zonificación.

La declaración de cancelación de la autorización municipal implicará la cancelación del registro del padrón Municipal.

#### CAPITULO V

#### CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

##### Artículo 20.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN

El comerciante ambulante debidamente autorizado desarrollará su actividad dentro del horario establecido en la respectiva autorización, el horario será establecido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, considerando la naturaleza de la actividad, ello conforme lo establecido en el artículo 5, de la presente Ordenanza. El incumplimiento del horario ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.

##### Artículo 21.- DE LOS TIPO DE MÓDULOS AUTORIZADOS Y EL PAGO CORRESPONDIENTE

Los tipos de módulos y la tasa de pago, establecido por la Municipalidad serán los siguientes:

TIPOS DE MODULOS	PORCENTAJE DE LA UIT (PAGO POR MES)
CARRETA PEQUEÑA HELADOS, CREMOLADA, MENOR A 01 M <sup>2</sup>	1.22%



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

MODULO O TRICICLO MEJORADO SANGUCHERO EMOLIENTERO. SALCHIPAPERERO, OTROS, HASTA 02 M <sup>2</sup>	3.04%
MODULO CEVICHERO O COMIDA HASTA 02 M <sup>2</sup>	4.85%
MODULO MAYOR A 02 M <sup>2</sup> , TIPO COMBIS O REMOLQUE PARA COMIDAS, OTROS	6.07 %



**Artículo 22.- TRANSIGENCIA**

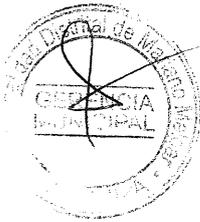
Todo vendedor ambulante, tendrá 15 minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde pernocta el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado, el vendedor ambulante no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

La Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, determinará las zonas donde se ubicarán dichos giros.

**Artículo 23.- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.**

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

En el caso de Golosinas y alimentos empaquetados deberán contar con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.



**TITULO III**

**ZONAS RIGIDAS**

**CAPITULO I**

**ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**



**Artículo 24.- DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS REGULADAS**

**Zonas Rígidias:** Se consideran zonas rígidias, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Mariano Melgar de la Provincia de Arequipa, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio, mismas que están detalladas en el Anexo 02, de la presente Ordenanza. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidias para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Además de las zonas rígidias señaladas en el presente artículo, declararse también como zona rígidia para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales), el perímetro de las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de la jurisdicción Distrital de Mariano Melgar, incluyendo colegios, clínicas hospitalares, establecimientos judiciales, regionales y municipales, cementerios, iglesias y parroquias, así como, parques plazas y jardines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio previa evaluación correspondiente.

**Zonas Reguladas:** Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.



**TITULO IV**

**PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN**

**CAPITULO I**

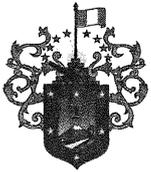
**DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 25.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN**

Son causales de pérdida de la autorización municipal otorgada las siguientes:

- i. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- ii. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- iii. El comercio ambulatorio en zonas rígidias y en los espacios públicos prohibidos.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

- iv. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
  - v. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/ o fuera de su jurisdicción.
  - vi. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
  - vii. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
  - viii. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
  - ix. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
  - x. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
  - xi. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
  - xii. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.
  - xiii. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y /u ornato.
- La pérdida de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio, implicará la cancelación del registro en el Padrón de comerciantes de la Municipalidad de manera automática.



## TITULO V

### COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

#### CAPITULO I

#### DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

##### Artículo 26.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Según el tipo de productos o mercadería que expenda el titular de la autorización para la actividad comercial ambulatória de bienes y/o servicios en espacios públicos, todo comerciante ambulatório, debe sujetarse a lo siguiente:

- a) Los comerciantes ambulatórios que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes disposiciones:
  - 1.- Cuidar su aseo personal.
  - 2.- Vestir mandil, mascarilla, gorro y guantes de jebe.
  - 3.- Exhibir en forma visible sobre el mandil su carne de sanidad y el escudo de la Municipalidad en el mostrador o carrito de venta debidamente pintado.
  - 4.- Deben incorporar en su módulo un balde o depósito de 40 litros de capacidad, conectado a un caño para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de alimentos (tenedores, vasos, secadores, etc).
  - 5.- Los alimentos se expendirán en platos descartables, ello conforme la Ley de la materia.
  - 6.- Los comerciantes que utilicen balón de gas, además de contar con el respectivo extintor, deberán acreditar el reemplazo de mangueras plásticas que conecten el balón de gas con sus cocinas, como mínimo cada 06 meses.
  - 7.- Los recipientes que almacenan los alimentos en venta, deberán ser de porcelana o plástico y encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
  - 8.- Los comerciantes ambulatórios deberán evitar la formación de charcos de agua sucia, o el cúmulo de desechos alimenticios (residuos de verduras, sobras de comida, etc.), en el lugar donde se encuentre ubicado su espacio. De no hacerlo, ello podría ocasionar el retiro temporal de su puesto y de reincidir, la revocatoria de la autorización,
  - 9.- La Autoridad Municipal en coordinación con la Micro red de Salud de Mariano Melgar, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.
- b) Los vendedores ambulantes de productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas, verduras) deberán acreditar la calidad y conservación de los productos que expenden y asimismo portar en forma visible su respectivo carné de sanidad.

##### Artículo 27.- UTENSILIOS

El menaje a ser utilizado por el comerciante ambulatório de acuerdo al giro que comercializa es el siguiente:

- 1.- Servilletas de papel absorbente color blanco.
- 2.- Sobres de papel para despacho de sándwiches
- 3.- Bolsas plásticas para echar los desperdicios.
- 4.- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos.
- 5.- Baldes aporcelanados o material adecuado para las bebidas calientes (mates, emolientes, quinua derivados etc.)





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

**Artículo 28.- CONTAMINACION AUDITIVA**

Está prohibido el uso de autoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes, excepto los casos atendidos mediante autorizaciones de perifoneo.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO**

**Artículo 29.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS.**

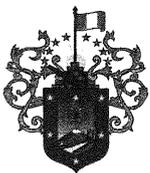
- 1) Tener acceso a un debido procedimiento, garantizando la tutela jurídica.
- 2) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- 3) Ser notificado oportunamente.
- 4) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza.

**Artículo 30.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO**

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

- a) Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio. Estando previamente inscrito en el Padrón de Comerciantes Regulados.
- b) Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas
- c) Exhibir permanentemente la autorización temporal en un lugar visible del módulo.
- d) Acatar los parámetros técnicamente autorizado por la autoridad municipal, dentro del horario determinado.
- e) Acatar los parámetros determinados sobre modulación relativa al diseño, color, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el equipamiento autorizado.
- f) Mantener el módulo sobre el espacio físico determinado, dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad y/o posesión sobre dicho lugar, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
- g) Conducir personalmente el módulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
- h) Cada comerciante ambulante regulado es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado del espacio físico en la que está autorizado.
- i) Expendir solo los productos autorizados, se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
- j) El módulo de venta no deberá obstruir el paso destinado a los peatones ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
- k) Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del espacio público que ocupa y sus alrededores en todo momento en un radio no menor de cinco metros a la redonda.
- l) El comerciante autorizado deberá mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme autorizado, que constará de mandil, camisa o chaqueta blanca, en el caso de comercialización de alimentos preparados y/ o envasados además de la chaqueta blanca y mandil deberá adicionar gorro blanco conforme a las normas sanitarias, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad y bioseguridad según sea el caso. La indumentaria a utilizar, siempre deberá estar limpia.
- m) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando el producto en condiciones adecuadas e higiénicas.
- n) El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso de conformidad con las normas establecidas para el caso.
- o) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- p) Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
- q) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
- r) Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones de la materia.
- s) Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los deshechos que sus clientes arrojen al espacio público
- t) Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligados a tener un extintor de 5 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 10 kilos.
- u) Formar parte de Brigadas de Seguridad Ciudadana o Defensa Civil.
- v) Evitar pleitos y/o discusiones físicas y/o verbales entre el ayudante y el conductor del módulo ambulatorio o con terceros.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

- w) Pagar su derecho por el módulo ambulatorio, en los 10 primeros días del mes vigente.
- x) Los comerciantes deberán someterse a la normatividad del equipo de trabajo, establecido por la Municipalidad.
- y) El comercio que se realice en espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización.

#### Artículo 31.- DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIO AMBULATORIO.

Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- a) No conducir personalmente el módulo, así como permitir que menores de edad, terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- b) Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.
- c) El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros quedado prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes adicionales, conteniendo o exhibiendo mercadería en exceso que altere la volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo ocupando más espacio público al autorizado.
- d) Queda prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación a base de elementos combustibles.
- e) Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos, de dudosa procedencia o que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario vigentes o empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
- f) Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías que atenten contra el pudor.
- g) Bloquear u obstruir la vida pública, el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas a los cruceiros peatonales o similares.
- h) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
- i) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- j) Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea gratuito u oneroso.
- k) Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas principales, estacionamientos a favor de personas específicas y las puertas de acceso o salida a emergencias en los inmuebles sean estos de propiedad pública o privada, así como delante de hidrantes, de estaciones eléctricas o sub- eléctricas, torres de alta tensión.
- l) Comercializar o mantener animales en el mobiliario o lugar asignado.
- m) Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
- n) Faltar el respeto a la autoridad municipal.
- o) En ningún caso se permitirá la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos o equipo de trabajo en la vía pública.
- p) Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
- q) Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por la División de Fiscalización o el órgano que haga sus veces.
- r) Ejercer el Comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por la División de Fiscalización o el Órgano que haga sus veces.

### TITULO VI

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 32.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales procedentes del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativamente y medidas complementarias establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere.

Las infracciones detectadas serán aplicas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad califica como infracción sancionable



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

**Artículo 33.- TIPOS DE INFRACCIONES**

Constituye infracción al reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones al presente reglamento, los mismos que están completados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 34.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se inicia de Oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas vecinales o denuncias; de conformidad con el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y acorde a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**Artículo 35.- COMERCIO SIN AUTORIZACION**

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercancía y del módulo de venta en el depósito municipal.

**Artículo 36.- CONTROL DEL COMERCIO**

El control del comercio ambulatorio será ejercido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico mediante la División de Comercialización; contando para tal efecto con el apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria a través de la División de Fiscalización, para todo el ámbito de la jurisdicción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio de Salud y/o Ministerio Público cuando la situación lo amerite.

**Artículo 37.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multa de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	IMPORTE DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	No exhibir sobre su indumentaria el carné de autorización municipal	Descargo (5 días)	1% UIT	Suspensión Temporal de Autorización
2	No identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de autorización en forma visible en la parte delantera del mismo.	Descargo (5 días)	1.5 % UIT	
3	Permitir, ejercer el comercio dentro del módulo ambulatorio a otra persona sin autorización	Descargo (5 días)	1% UIT	
4	Reincidencia de las infracciones.		2% UIT	Revocatoria de autorización
5	Por no utilizar el uniforme autorizado	Descargo (5 días)	2.5 % UIT	
6	Utilizar la autorización por otra persona que no sea el o la titular		3 % UIT	Revocatoria de autorización
7	Por realizar el traspaso, venta o alquiler del módulo de comercio ambulatorio, carne de sanidad y/o puesto de trabajo		2 % UIT	Anulación de autorización
8	Excederse del horario establecido		1 % UIT	
9	Por no presentar los documentos de adquisición de los productos nuevos o usados	Descargo (5 días)	1 % UIT	Retención
10	No realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad		2.5 % UIT	Decomiso
11	Ubicar el módulo ambulatorio comercial dentro de una zona rígida		2 % UIT	Retiro o demolición





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, tiene la facultad de establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**SEGUNDO:** Los comerciantes ambulatorios que ya estén funcionando, deberán adecuarse a lo establecido por el presente Reglamento dentro de los 30 días calendario a partir del día siguiente de su publicación, de lo contrario no serán considerados como comerciantes ambulatorios bajo los términos y definiciones del presente y sujetó a las sanciones previstas en el presente Reglamento, los módulos sin uso y/o cerrados no utilizados por su titular conductor autorizado será retirado y/o decomisado. Para el caso de los nuevos, deberán regularizar su situación de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.

**TERCERO:** Los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta de periódicos, lustrado de calzado, venta de emoliente quinoa derivados, sándwich y otros, serán regulados por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

**CUARTO:** Los puntos de venta y el número de comerciantes en cada punto o zona de venta serán establecidos por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, así como las solicitudes serán atendidas en función a la disponibilidad de espacios.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO: ENCARGAR** la ejecución del presente Reglamento, a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda a su competencia.

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO: DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 631-2016, de fecha 28 de junio del 2016 así como cualquier dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**CUARTO:** Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo 01: "Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada".

**QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar ([www.munimarianomelgar.gob.pe](http://www.munimarianomelgar.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANEXO 01

SOLICITUD - DECLARACION JURADA

SOLICITUD CON CARACTER DE DECLARACION JURADA  
PARA OBTENCION DE AUTORIZACION MUNICIPAL  
TEMPORAL Y EXCEPCIONAL PARA DESARROLLAR  
ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIO PÚBLICO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNCIपालIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Yo, ....., identificado (a) con DNI /RUC N°  
....., con residencia y domicilio actual en  
....., distrito de ....., provincia y región de  
Arequipa, con Celular N° ....., debidamente representado por  
....., solicito se me otorgue autorización para:

- ( ) Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos
- ( ) Feria en Espacios Públicos

**UBICACIÓN DEL MÓDULO, FERIA O ACTIVIDAD VINCULADA AL COMERCIO:**

**Jr./Av./Zona:**

.....  
.....

**Giro de actividad:** .....

**Numero de Comprobante de Pago:** .....

**Características del módulo (material y dimensiones) en caso corresponda**

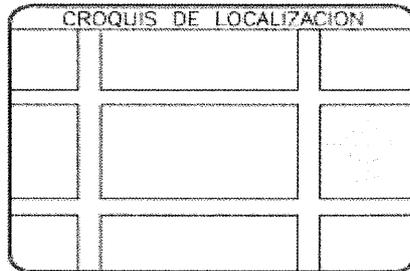
.....  
.....

**CROQUIS DE LA UBICACION DEL MODULO/FERIA**

De las mejores referencias posibles de la ubicación  
del módulo, identificando los jirones, calles, o  
avenidas aledañas y frontis.

Otras referencias:

.....  
.....  
.....



**EN CASO CORRESPONDA:**

**Datos del Represente Legal**

*(De los feriantes o en casos de incapacidad absoluta y/o relativa de los comerciantes regulados)*

.....  
.....  
.....

**Datos del Ayudante**

*(casos de discapacidad y/o condición de adulto mayor de los comerciantes regulados)*

.....  
.....  
.....

**REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD**

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-

**DECLARACIÓN JURADA:**

Declaro bajo juramento que:

- a) Cumplo con toda la normatividad vigente aplicable que regula la actividad para la cual solicité autorización temporal.
- b) Conduciré en forma personal y directa el desarrollo de la actividad autorizada.
- c) Respetare la ubicación que me autorizará la Municipalidad
- d) Cuento con el módulo y uniforme establecidos por la Municipalidad para el desarrollo del giro que estoy solicitando.
- e) Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad, y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones que no respondan a la verdad, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose o dejándose sin efecto la autorización que se me otorgó como consecuencia de esta solicitud.
- f) Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control posterior a las autoridades municipales competentes.

.....  
 Firma del Solicitante/Representante Legal /Tutor – Curador  
 DNI N° .....  
 FECHA: .....

**OBSERVACIONES:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**ANEXO 02**

**CUADRO TECNICO PARA EVALUACION DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR**

**DE LAS ZONAS RIGIDAS**

Son consideradas zonas rígidas en el ejercicio del comercio ambulatorio las siguientes vías, que se encuentran y cruzan el distrito de Mariano Melgar, siendo declaradas como tal con **Ordenanza Municipal N° 064-2001** y **Ordenanza Municipal N° 343-2005**; ambas de la Municipalidad Provincial de Arequipa:

<b>BASE LEGAL</b>	<b>ZONAS RIGIDAS</b>
Ordenanza Municipal N° 064-2001 de la Municipalidad Provincial de Arequipa	Avenida Jesús desde el Ovalo de Mariscal castilla hasta la derivación de la Avenida Kennedy.
	Avenida Prolongación Mariscal castilla desde el ovalo de Mariscal castilla hasta el Parque César Vallejo.
	Calle Malecón Zolezzi, la primera cuadra desde Mariscal castilla hasta la Calle Elías Aguirre.
	Calle Huánuco, la 1ra y 2da cuadra desde la Avenida Jesús hasta la Calle Elías Aguirre.
	Avenida Simón Bolívar, la 1ra hasta la 6ta cuadra, desde la Avenida Jesús hasta la Calle Ancash.
	Calle Elías Aguirre, desde la Calle Teniente Palacios hasta la Avenida Simón Bolívar.
	Avenida Lima en toda su extensión desde la Avenida Jesús hasta la Plaza Umachiri.
	Plaza Umachiri en todo su entorno
Ordenanza Municipal N° 343-2005 de la Municipalidad Provincial de Arequipa	La Calle Malecón Zolezzi, desde las calles Elías Aguirre hasta el Ovalo de la Avenida Sepúlveda, ambos márgenes.
	Avenida Simón Bolívar, excluyendo las cuadras 9 y 10